

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"EL DERECHO A INFORMAR:
UNA DISCIPLINA JURIDICA"

TESIS

Presentada a la Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

JOSE FELIX LOPEZ GUTIERREZ

Al conferírsele el Grado Académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
y los Títulos Profesionales de
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 1994.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1483)

JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV Lic. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V Lic. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancurt

NOTA:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico-Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis)."

LIC. OSCAR EDMUNDO BOLAÑOS PARADA

Abogado y Notario

Oficina: 14 Calle 7-26, Zona 1

Tels.: 519240-26333

Guatemala, C. A.



Guatemala, 11 de agosto de 1994

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Licenciado Juan Francisco Flores Juárez,
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA

17 AGO. 1994

OSCAR EDMUNDO BOLAÑOS PARADA
OFICIAL

Distinguido Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a la providencia de fecha veintiuno de junio del año en curso, por la cual se me designó asesor de Tesis del Bachiller JOSE FELIX LOPEZ GUTIERREZ, quien desarrolló el punto denominado EL DERECHO A INFORMAR: UNA DISCIPLINA JURIDICA, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

- a) En sesiones sucesivas con el Bachiller López Gutiérrez, procedimos a la debida estructuración del tema a tratar, y luego de las consultas a las fuentes bibliográficas se desarrolló el trabajo en forma satisfactoria.
- b) El tema es de suyo importante e indica el profundo conocimiento que tiene el Bachiller López Gutiérrez, en cuanto al enfoque de la libre emisión del pensamiento y del avance que en materia de información y comunicación se ha desarrollado a través de la última década.
- c) El trabajo realizado tiene el mérito de hacer acopio de una rica Bibliografía y de normas de Derecho General y comparado en diversas legislaciones, que maneja con propiedad, y especialmente en lo que concierne a la legislación centroamericana.

Por lo anteriormente expuesto, estimo que el punto de tesis elaborado por el Bahiller José Félix López Gutiérrez, llena suficientemente los requisitos reglamentarios de nuestra casa de estudios, para que el mismo pueda sustentar el examen General Público, y obtener así los títulos de Abogado y Notario y el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle al Señor Decano, las muestras de mi consideración más distinguida.

Oscar Edmundo Bolaños Parada

ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

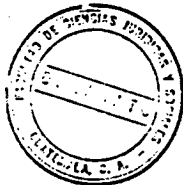
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, agosto dieciocho, de mil novecientos noventa-
cuatro. -----

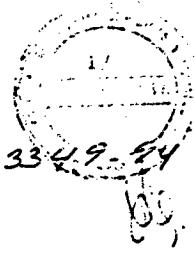
Atentamente pase al Licenciado LUIS ARTURO PIMENTEL, para
que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller
JOSE FELIX LOPEZ GUTIERREZ y en su oportunidad emita el -
dictamen correspondiente. -----

L. A. Pimentel



LUIS ARTURO PIMENTEL
Abogado y Notario

9a. Avenida 10-75, Guatemala, Guatemala
Teléfono 239201



26/9/94
7

26 SET 1994
RECEBIDO
ENCIAL

20 septiembre 1994.

Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Licenciado Juan Francisco Juárez Flores
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, ciudad.

Señor Decano:

En cumplimiento de la resolución emanada de ese despacho a su digno cargo, en fecha dieciocho de agosto del año en curso, he revisado el trabajo de tesis del bachiller JOSE FELIX LOPEZ GUTIERREZ, que titula "EL DERECHO A INFORMAR: UNA DISCIPLINA JURIDICA".

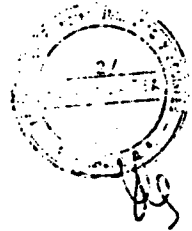
El sustentante aborda el tema en forma seria con el conocimiento y la experiencia que le proveen muchos años de ejercicio profesional en el campo de la comunicación social; hace acopio, asimismo, de la bibliografía adecuada y la metodología utilizada reviste rigor científico.

Desarrolla el tema en forma sistemática, como corresponde a un trabajo de tal naturaleza, parte de las formas más arcaicas en materia de comunicación hasta la época actual invadida por la tecnología más moderna y avanzada.

Al tocar la parte esencial, tal cual es la regulación jurídica; lleva a cabo, de manera serena, pero muy acertada un estudio comparado de la legislación centroamericana en lo atinente a tutelar la libre emisión del pensamiento; luego, va más allá al abordar el Derecho Internacional.

LUIS ARTURO PIMENTEL
Abogado y Notario

9a. Avenida 10-72, Zona 1 Apto. 21
Teléfono 23240 Guatemala



con las distintas convenciones sobre la materia. Profundiza con mucha propiedad en la naturaleza jurídica del derecho a informar y a recibir información y la necesidad de adecuar la legislación a la realidad en procura de proteger la identidad de nuestros pueblos, dada la información masiva, que por diversos medios recibimos cotidianamente, la cual riñe, en los más de los casos, con nuestras costumbres, moral, tradiciones y forma de vida en general.

Por lo expuesto, considero que la tesis de mérito, llena los requisitos reglamentarios para su discusión en el examen público correspondiente.

Al agradecer, al señor DECANO, le manifiesto las muestras más elevadas de mi consideración y respeto.

Lic. Luis Arturo Pimentel
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



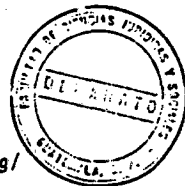
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Guatemala



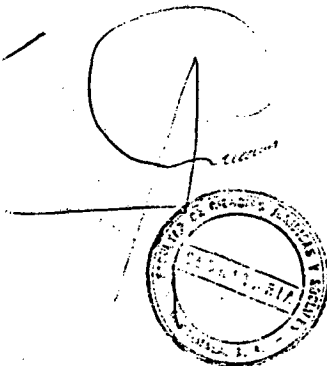
hg

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, octubre cuatro, de mil novecientos noventa y
cuatro. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller JOSE FELIX
LOPEZ GUTIERREZ intitulado "EL DERECHO A INFORMAR: UNA DIS-
CIPLINA JURIDICA". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes
Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----



ahg/



DEDICATORIA

A DIOS:

QUE CREO EL MUNDO AL SERVICIO DEL HOMBRE

A MIS PADRES:

ANGELA GUTIERREZ DE LOPEZ Y JOAQUIN LOPEZ

A MIS HERMANOS:

SOFIA, MARTA ALICIA, OTTO, JULIO Y JOAQUIN

A MIRIAM:

CON MI AGRADECIMIENTO

A:

**LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

INDICE

| | Página |
|--|--------|
| INTRODUCCION | 1 |
| <u>CAPITULO I</u> | |
| 1. MARCO HISTORICO | 4 |
| 1.1 ¿QUE ES EL DERECHO? | 4 |
| 1.1.1 Las libertades Públicas | 5 |
| 1.1.2 Una mirada al pasado | 6 |
| 1.2 INFORMACION Y COMUNICACION | 9 |
| 1.2.1 Información | 9 |
| 1.2.2 Comunicación | 10 |
| 1.3 DERECHO E INFORMACION | 12 |
| 1.3.1 Conexión del Derecho | 12 |
| 1.3.2 Conexión de la Información | 13 |
| 1.4 SOCIEDAD Y DERECHO | 14 |
| 1.4.1 Sociedad Humana | 14 |
| 1.5 DERECHO Y LIBERTAD | 17 |
| 1.6 LIBERTAD E INFORMACION | 19 |
| 1.7 EL DERECHO A INFORMAR Y SER INFORMADO | 21 |
| <u>CAPITULO II</u> | |
| 2. NUEVO ORDEN MUNDIAL DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION | 25 |
| 2.1 TEORIAS | 25 |
| 2.1.1 Los Valores Multinacionales | 26 |
| 2.1.2 Cuerpo Substantial de Normas | 27 |
| 2.1.3 Concepto Global | 27 |

| | | |
|-------|--------------------------------------|----|
| 2.2 | DEFINICIONES | 28 |
| 2.2.1 | Síntesis | 29 |
| 2.2.2 | Prejuicios Ecocéntricos | 30 |
| 2.2.3 | Concentración de Capital Informativo | 32 |
| 2.3 | NORMAS | 33 |
| 2.4 | TRATADOS | 36 |
| 2.5 | CONVENCIONES | 38 |
| 2.5.1 | Obstáculos | 40 |
| 2.5.2 | Los Acuerdos Internacionales | 42 |
| 2.6 | TECNOLOGIA | 44 |
| 2.7 | INFORMATICA | 47 |

CAPITULO III

| | | |
|-------|---|----|
| 3. | LEGISLACION | 50 |
| 3.1 | DERECHO INTERNO | 52 |
| 3.1.1 | Libertad de emisión del Pensamiento, Un Derecho Humano. | 54 |
| 3.1.2 | Continuidad del Derecho de Expresión | 56 |
| 3.1.3 | Legislación Ordinaria | 58 |
| 3.1.4 | Legislación | 61 |
| 3.2 | DERECHO INTERNACIONAL | 63 |
| 3.2.3 | Fundamento Internacional | 65 |
| 3.2.4 | Los Pactos | 67 |
| 3.3 | DERECHO COMPARADO | 70 |
| 3.3.1 | Las Constituciones | 71 |
| 3.3.2 | El Salvador | 72 |
| 3.3.3 | Honduras | 73 |

| | | |
|-------|---|----|
| 3.3.4 | Nicaragua | 74 |
| 3.3.5 | Costa Rica | 77 |
| 3.3.6 | Panamá | 77 |
| 3.3.7 | Seis constituciones y un solo fin verdadero | 78 |
| 3.4 | DERECHO ESPACIAL | 80 |
| 3.4.1 | El Arsenal de la Comunicación | 81 |
| 3.4.2 | Patrimonio de los Estados | 83 |
| 3.4.3 | Instrumentos del Derecho Espacial | 84 |
| 3.4.4 | Comunicación por Satélite | 86 |

CAPITULO IV

| | | |
|-------|---|-----|
| 4. | PROTECCION AL DERECHO DE LA INFORMACION | 89 |
| 4.1 | DERECHO DEL HOMBRE | 91 |
| 4.2 | LOS DERECHOS INALIENABLES | 93 |
| 4.2 | DERECHO DE LA SOCIEDAD | 94 |
| 4.2.1 | Las Luces de la Libertad | 96 |
| 4.2.2 | La Gran Controversia | 97 |
| 4.3 | DERECHO DE LOS PUEBLOS | 98 |
| 4.3.1 | La formulación teórica | 101 |
| 4.3.2 | La Filosofía de nuestros días | 102 |
| 4.4 | DEBERES DEL ESTADO | 102 |
| 4.4.1 | El Proceso Informativo | 104 |
| 4.4.2 | La Legislación guatemalteca | 104 |
| 4.4.3 | Legislación Internacional | 106 |

CAPITULO V

| | | |
|-------|--------------------------------|-----|
| 5. | OBLIGACIONES DEL ESTADO | 108 |
| 5.1 | LOS GOBIERNOS | 109 |
| 5.2 | DERECHO PUBLICO | 111 |
| 5.2.1 | Discusión del Problema | 112 |
| 5.3 | DERECHO PRIVADO | 115 |
| 5.3.1 | El Método | 117 |
| 5.3.2 | La Jurisprudencia | 119 |
| 5.3.3 | Donde Cabe la Información | 120 |
| 5.5 | DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS | 120 |
| 5.5.1 | Las Agencias | 121 |
| 5.5.2 | Regulaciones para las Agencias | 124 |
| 5.5.3 | El Código de Etica Profesional | 126 |
| 5.5.4 | La Etica y la Ley | 127 |
| | CONCLUSIONES | 130 |
| | FUENTES BIBLIOGRAFICAS | 135 |
| | LEYES | 137 |
| | PUBLICACIONES | 137 |
| | DICCIONARIOS | 138 |

INTRODUCCION

Diversos autores han expresado en los últimos tiempos que el derecho a la comunicación no es nada nuevo. Que está ligado estrechamente a las libertades y los derechos del núcleo social. Que constituye la maduración de una conducta humana hacia la consecución de sus propios fines.

La relación de este Derecho, con otros de esencial importancia para el hombre, como la libertad de expresión y los demás derechos públicos, hace prever propuestas para discutir su contenido y establecer sus normas.

Desde la Revolución Francesa en 1789 hasta nuestros días, existe la preocupación de encontrar sus principios y sus consecuencias. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano ya señalaba que la "libre comunicación de los pensamientos y opiniones es uno de los más preciosos derecho del hombre. Por lo tanto, todo ciudadano puede hablar, escribir, imprimir, salvo en los casos en que sean vulnerados los límites de la ley.

La constitución de estos deberes, de estos derechos y estas libertades, consecuentemente manifiesta la dirección en que el planteamiento de la comunicación se ha encontrado. La misma Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecía por primera vez el derecho humano a la información, y posteriormente, las Naciones Unidas se refieren al Derecho Humano a la Comunicación.

Posibilitar el ejercicio de este Derecho, ha sido preocupación de naciones por sí mismas y comunidad de naciones, para determinar las fronteras de su vigencia, la normatividad de su práctica y el respeto internacional hacia un modo de expresión de toda persona en su contexto social.

No se trata nada más de una libertad de expresión. No se trata sólo de los efectos reales de la transferencia tecnológica, sino de la creación humana, de la evolución del pensamiento y la síntesis de todo cuanto regule la conducta social en un derecho que, si bien aún nace, tiende a perfeccionarse para cimentar el pilar de la democracia jurídica, que pareciera muy lejos en el campo de la comunicación.

Un modelo de comunicación para el desarrollo, sólo sigue siendo un atisbo dentro de aquellos derechos que conforman la circulación de ideas, pensamientos e informaciones. Solo cuando esos derechos puedan ejercitarse sin restricciones incluyendo las persecuciones punitivas, entonces se podrá hablar de verdaderos derechos civiles y políticos que consagra el Derecho a Informar.

Este trabajo pretende llenar una laguna en torno a los estudios que se han hecho sobre el libre flujo de la información en nuestro país, sobre todo porque hasta ahora no se ha establecido plenamente si las normas vigentes sobre la Libre Emisión del Pensamiento y el Derecho a Informar, son parientes jurídicos y si el destinatario de la información es beneficiado por un Derecho que muy pocas veces ejerce en su entorno humano.

Para el efecto, enmarco este estudio académico dentro de su

propia revisión histórica, rebuscando los principios del Derecho, intimandolos con la información, la comunicación, con el hombre y la sociedad, a la vez de insertarlo en el nuevo orden mundial de la información, la legislación que se maneja nacional e internacionalmente en este campo, la protección de que goza este derecho y los sujetos del mismo, así como las obligaciones que el Estado frente al Derecho de la Información.

Si este trabajo llega a constituir un asidero para los investigadores de la ciencia jurídica y la comunicación en nuestro país y fuera de él, los objetivos trazados estarían cumplidos y las metas propuestas, alcanzadas con fe y esperanza.

CAPITULO I

1. MARCO HISTORICO

1.1 ¿QUE ES EL DERECHO?

He aquí lo que primero que el estudioso se pregunta, al hollar el umbral de la ciencia jurídica. El problema lógicamente anterior a los demás de la misma disciplina, es al propio tiempo, el más arduo de todos. Los autores que lo abordan no han conseguido ponerse de acuerdo ni en el género próximo, ni en la diferencia específica del concepto, lo que explica el número increíble de definiciones y la anarquía reinante en esta materia, escribía el maestro argentino Eduardo García Maynes, en la primera edición de su "Introducción al Estudio del Derecho." (1)

Algunos juristas todavía siguen pensando que no es posible definir al Derecho, aunque Rafael de Pina, atrevidamente, señala que en general, "se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaces para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural."

Si efectivamente el Derecho es un conjunto de normas que regulan la conducta del hombre, tiene que estar sujeta a una disciplina, considerando que esta es una facultad o una ciencia, o el acatamiento debido al mando, orden o norma legítimos.

Aquí, volvemos a retomar al Maestro García Maynes cuando expresa que el tema central del debate, en lo que toca al GENUS PROXIMUN (Género Próximo) del Derecho, es la determinación del carácter normativo o enunciativo de sus preceptos. Todo el mundo reconoce, agrega, que estos se refieren a la actividad humana; pero las opiniones se separan apenas se pretende establecer la esencia de los mismos. Hasta aquí la cita. Se presume pues determinar que se trata de una actividad humana y que existen divergentes OPINIONES en cuanto a su contexto.

1.1.1 Las libertades públicas

Enmarcado ya el derecho como regulador de la conducta de los hombres, como un derecho natural, como una disciplina, como una actividad humana, es conveniente explicar algunos rasgos del Derecho de Información, que surgen de la necesidad de reglamentar y organizar el ejercicio de un derecho natural, reconocido con estas características en las leyes fundamentales de diversos países organizados en un ámbito jurídico político, como corresponde a los Estados de Derecho.

Manuel Fernández Areal, de la Universidad de Barcelona, manifiesta que el Derecho subjetivo a la Información, el derecho a informar y a estar informado, el derecho a expresar ideas y a recibirlas, es germen y objetivo primario del derecho de la información, a la vez

que su explicación más sencilla está en su presencia constitucional.

No puede negarse que tanto el Derecho mismo, como la información, entendida esta última como substanciar una cosa, enterar, instruir, enseñar, comunicar y trasladar, están íntimamente unidas en el derecho fundamental de toda persona humana.

1.1.2 Una mirada al pasado

Para poder construir las bases de este nuevo derecho, es conveniente estimar que su evolución está ligada a la historia humana y al destino de los pueblos organizados jurídicamente.

Suecia es el primer país que introdujo la libertad de Prensa a nivel constitucional. En 1766, el Parlamento aprobó una ley de libertad de Prensa.

En la Declaración de Derechos formulada por los representantes del Pueblo de Virginia (Estados Unidos) en junio de 1766, se expresa: "Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por los gobiernos despóticos.

"La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir, imprimir libremente, sin perjuicio de responder

del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley", dice la Declaración Francesa de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano, de agosto de 1789.

Posteriormente (abril de 1984), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, subraya: "Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión, de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio". Más adelante, agrega: "Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos de su honra, a su reputación y a su vida privada." (2)

En adición a lo anterior, la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General de Naciones, manda lo siguiente: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

Por su parte, La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Roma, noviembre de 1950), establece que: "toda persona tiene derecho a la libertad de expresión." Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o

ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo, no impide que los Estados sometan las empresas de Radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.

Añade la Convención Europea que: "el ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática."

Otro de los instrumentos que contiene una filosofía jurídica en torno al derecho aquí estudiado, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Organización de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1966, en vigor hasta marzo de 1976, diez años después, preceptúa que: "1.- Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones; 2.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección; 3.- Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la

hostilidad o la violencia, estará prohibida por la ley."

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, noviembre de 1969, ratificada por el Estado de Guatemala en Mayo de 1978, establece en su artículo 13: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este Derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

Esta misma Convención habla ya del Derecho de Rectificación o de Respuesta.

Esta revisión histórica deja entrever que toda persona, desde el punto de vista del Derecho Internacional y a la luz de las Convenciones, incluso signadas por Guatemala, tiene derecho a informar y estar informada, a usar las vías de la comunicación para mantener un orden social proclive a su desarrollo, su integración humana y su desenvolvimiento dentro de las normas que rigen a los hombres y los pueblos.

1.2 INFORMACION Y COMUNICACION

1.2.1 Información

Para tener una visión más clara y cercana posible del tema que nos ocupa, es obligado definir qué es propiamente la INFORMACION y qué es la COMUNICACION, a

fin de unir las en el momento de su funcionalidad legal en beneficio del Derecho que informa y fundamenta la relación humana.

J. Xifra Heras, resume su aproximación al concepto de INFORMACION, diciendo que: "es la transmisión de mensajes que difunden el patrimonio del conocimiento que la humanidad va acumulando, y que informan nuestro mundo con una proyección de futuro." (3) La concibe como una comunicación social difusora de cultura.

Para otros autores, es un proceso que tiene por objeto transmitir a través de unos medios determinados unos contenidos de hechos que, en si mismos, son puramente hechos, si nos referimos a la información contingente.

La Información tiene por objeto la recolección de datos, hechos, acontecimientos y su transmisión a los demás.

Recuérdese que Vasco de Quiroga escribió un libro titulado INFORMACION EN DERECHO, como una defensa de los indios americanos, atacando la crueldad de los españoles, cuestionando la INFORMACION y LAS NOTICIAS de "engaño notorio y manifiesto" sobre la realidad histórica de los indígenas que eran siniestramente vilipendiados en las ordenanzas y las leyes de la Colonia.

1.2.2 Comunicación

Para el Director General de la UNESCO, Amadou

Mahtar M'Bow, "la comunicación es la base esencial de toda sociabilidad. Dondequiera que los hombres han tenido que entablar relaciones duraderas, la naturaleza de las redes de comunicación que se han establecido entre ellos, así como las formas que han revestido y la eficacia que han alcanzado, han determinado en gran medida las oportunidades de acercamiento o de integración comunitaria."

En la revisión hecha por Mahtar M'Bow después de la Conferencia General de la UNESCO en Nairobi, en 1976, ha señalado que la Comunicación sostiene y anima la vida. Motor y expresión de la actividad social y de la civilización, ha llevado a los hombres y a los pueblos desde el instinto hasta la inspiración, a través de una serie de fracasos y sistemas de información, de impulsos y de control.

La COMUNICACION pues, debe concebirse como "el acto de relación entre dos o más sujetos, mediante el cual se evoca en común un significado." Se trata de fenómenos interactivos, repetitivos, evocables. Se puede evocar a Shakespeare, asimilando su mensaje, aunque no sea decodificado de la misma forma que el dramaturgo lo concibió, pero sí percibiendo un pensamiento común.

Debe entenderse que la información es un conjunto de mecanismos que permiten al individuo retomar los datos de su ambiente y estructurarlo de una manera

determinada, de modo que le sirvan como guía de su acción.

No es lo mismo que comunicación, aunque la supone. Porque una y otra son fenómenos ligados, son como hermanos siameses que comparten el corazón y dependen uno del otro. Comunicación e información, o viceversa, son dos aspectos de la totalidad de una sociedad. La Sociedad no puede ser tal, sin la comunicación y no puede transformarse sin la información. Ambos conceptos globalizan el entorno jurídico que traslucen un derecho legítimo que vincula a la Humanidad entera.

1.3 DERECHO E INFORMACION

1.3.1 Conexión del Derecho

Se escucha decir ahora que el Estado de Derecho está en crisis, sin embargo, no puede prescindirse de la conexión que existe entre el Derecho y la Información, porque si bien el primero constituye un sistema de normas imperativas que regulan la conducta social y es a la vez un conjunto de conocimientos teóricos relativos, los fenómenos jurídicos, advierten que su ejercicio tiene una afinidad indisoluble con las formas de expresión humana.

Veamos lo que dice al respecto Manuel Fernández Areal: "Al hablar de Estado de Derecho, pensamos siempre, no lógicamente, por cierto en el sistema continental o francés de división de poderes (ejecutivo, legislativo,

judicial), olvidando que la mayor garantía de actuación del Derecho y de reconocimiento práctico del Derecho Individual se da en el Estado de Derecho." (4)

En cuanto los ciudadanos están de pie frente a la igualdad de derechos, frente a la Ley que diseña el Estado, cabe hacer notar que en este momento acotamos un derecho individual, como reconocimiento de la dignidad de la persona humana.

Esta forma de interpretar el Derecho individual, el derecho personal, presume que es suficiente para combatir por ejemplo, la dirección equivocada del despotismo de Estado, que imposibilita en determinado momento la capacidad de usar ese derecho individual para que prevalezca el otro derecho, el Derecho a la información.

1.3.2 Conexión de la Información

Previsto el derecho individual, el derecho personal de cara al Estado, es prudente estimar que este Derecho no ha perdido vitalidad frente al Estado, coartando los otros derechos personales y sociales inmersos en la legislación, para darle cabida al derecho de recibir información y transferir información, que no otra cosa es la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala (Artículo 35).

La prevalencia de un Estado de Derecho constituye la

mejor garantía de la libertad de expresión, como un signo universal recogido por las instituciones organizadas desde Montesquieu, con el triple poder, hasta el instituto constitucional de las libertades públicas ya mencionadas.

Es precisamente el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre, lo que da origen al Estado de Derecho. Es la necesidad de garantizar estas libertades lo que explica que el Poder haya de ser dividido, separado y compartido, de forma que unos controlen a otros, mutuamente puedan fiscalizarse en derredor de sus propios intereses y los de la colectividad.

Al temor de ese derecho regulador de los órganos del Estado, se ha hecho posible que la información pase a formar parte de ese monumento universal que es la necesaria unión del derecho común, con el derecho a la información, que tienen las sociedades, porque difícilmente podría sustituir una sin la otra.

1.4 SOCIEDAD Y DERECHO

1.4.1 Sociedad Humana

"La Sociedad Humana es una parte específica del mundo material, sujeta a sus propias leyes de existencia y desarrollo". Estado de los hombres o de los animales que viven sometidos a leyes comunes." Esta sociedad humana y de Estado de los hombres, son considerados como

parte del Derecho Socialmente Imperante, "o reglas de comportamiento real a la normativa jurídica que, efectivamente recibe aplicación en un medio social determinado." (5)

Difiere a criterio de Eduardo Novoa Monreal, del derecho formalmente impuesto, que es el que la autoridad estatal ha querido imponer mediante la promulgación de reglas obligatorias de conducta." El Hombre ricamente dotado de facultades innatas de Comunicación, ha conseguido como ser social, alzarse por encima de las demás especies gracias a su capacidad de organización, así como a la que ha sabido desplegar para mejorar, extender y ampliar dichas facultades naturales." (6)

Como ente social, a lo largo de la historia, el ser humano ha procurado mejorar su capacidad de recibir y asimilar información sobre el medio circundante y de aumentar al mismo tiempo la rapidez, la claridad y la diversidad de sus propios métodos de transmisión de la información.

La sociedad, como conglomerado de personas, y el hombre en lo particular, como su núcleo esencial, a partir de los códigos de gestos y vocales más simples, inscritos en su estructura física, ha extendido y diversificado progresivamente toda una serie de medios no verbales de transmisión de mensajes: música y danza, señales de humo, dibujos y otras formas primitivas de

expresión, paso de una representación abstracta del lenguaje a la vida pragmática de sus propios contenidos de comunicación, generando un derecho precisado en el perfeccionamiento de la sociedad humana.

Sean Macbride, ha puntualizado al respecto que poco a poco la comunicación se institucionalizó en las sociedades tradicionales, como ha sucedido en las sociedades posteriores. De la comunicación interpersonal se pasó a la comunicación pública, creando así normas de conducta que con el paso del tiempo se apoyaron en la costumbre.

La existencia de ciertos mensajeros como los hechiceros, los mercaderes, bailarines, pregoneros, etc., institucionalizaron la comunicación social que se fue perfeccionando e integrando a una sociedad más compleja para la difusión de mensajes verbales y no verbales.

Estimulando la movilidad de las ideas en círculos informativos que más tarde trascendieron sus propias fronteras, fomentando un derecho que aún sigue en discusión.

De ahí, que la expresión "derecho a la comunicación" se relaciona con otras libertades y otros derechos sociales, que igualmente expresan un estado de conciencia que traspasó los límites de los siglos y se posicionó de las codificaciones normativas de los pueblos.

1.5 DERECHO Y LIBERTAD

Si la libertad es el poder de obrar o de no obrar, la disposición de hacer o no hacer conforme su albedrío y la independencia de hacer todo cuanto no prohíbe la ley, esa libertad configura un derecho manifiesto para actuar o dejar de hacerlo, para trasladar un mensaje o para recibirlo sin ninguna restricción.

El concepto de que "nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones", resalta que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, por cualesquiera de los medios posibles, sin que con ello se lesione el derecho a la libertad de los demás, reconociendo su derecho de elección.

Al respecto, hemos encontrado que la libertad de opinión y expresión, que involucran el derecho a la información y la comunicación, se sitúan, desde el punto de vista de los principios, dentro de las garantías cívicas y políticas.

Pero por la fuerza de la razón, apunta Alberto Ruiz Eldredge, y de los acontecimientos, están implicados otros aspectos que se instalan también dentro de los derechos humanos económicos, sociales y culturales.

Las características del derecho a la libertad de expresión, es que se consagra no sólo en las convenciones

internacionales como un procedimiento selectivo de los Estados para proteger sus esferas de influencia constitucional, como derecho interno, sino para evitar interferencias negativas en la definición de un nuevo orden, del cual nos ocuparemos más adelante.

Se recuerda el carácter de derecho, deber que tiene la libertad de expresión -opinión, comunicación, difusión-, y las responsabilidades especiales que son de información social.

Se presenta entonces, un esquema de la defectuosa situación por la que los medios de comunicación, en particular las agencias de noticias atraviesan, y que se ubican dentro del sistema industrial internacional (la noticia como industria), en manos de las empresas transnacionales que se identifican por la absorción de poder, centralismo en las decisiones, creación de desigualdades sociales e injerencia en la soberanía de los Estados, dejando así un panorama desolador al permitir la preeminencia de una información cautiva.

De esa cuenta que la estructura jurídica de la libertad de expresión debe partir de los conceptos generales (principios constitucionales y normas Internacionales), y de la voluntad de cambiar la realidad absorbente del uso que fuera de todo derecho se hace hoy día en los mercados mundiales de la información.

Se busca de este modo, sentar los cimientos de que

una normatividad de derecho público, fundada principalmente en el derecho internacional, en el derecho constitucional y el derecho humano, debe dar lugar a un nuevo derecho de información que proteja precisamente la libertad de expresión por todos los confines de la tierra.

1.6 LIBERTAD E INFORMACION

Cabe ahora reflexionar en torno a la libertad y la información, especialmente porque organismos internacionales, como las Naciones Unidas, han destacado la importancia de las libertades en materia de información para la construcción de una sociedad mundial mejor.

Al referirnos al tema expuesto de la libertad y la información, prevalece la intención, o mejor dicho la visión de insistir en que los Estados deberán promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, al igual que la libertad de información como la piedra de toque de todas las demás libertades que propugnan las sociedades libres en favor de principios más justos aplicables al orden mundial.

Aunque, ciertamente, existen grandes diferencias entre las naciones, sus propias culturas y los sistemas ideológicos, cabe destacar que todos por igual convocan al principio de que todo individuo tiene derecho a la

libertad de opinión y de expresión: este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, y el de difusión, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. (Artículo 10, Declaración Universal de Derechos Humanos).

Al enfocar este capítulo es bueno tener presente algunas disgresiones de Desmond Fisher (UNESCO), cuando revela que la labor de las Naciones Unidas en el campo de la comunicación se fue centrando poco a poco en la UNESCO, la cual empezó a hacer hincapié, a partir de 1960, en la estrecha vinculación que existe entre el desarrollo y la comunicación.

En otro párrafo, enuncia que "los medios de comunicación de masas son demasiado poderosos; su penetración es demasiado amplia y profunda. Presentan un punto de vista extranjero, que graban en unas naciones que están intentando forjarse una identidad moderna e independiente. Carecen además, de los atributos de exactitud y objetividad, en los que han buscado su pretensión de preeminencia." (7)

La libertad como derecho de hacer o no hacer, tiene un bagaje filosófico trascendental, porque su modo de ver y crear la vida, el surgimiento de un estilo propio y la conservación de la identidad de los pueblos, está profundamente amenazada por esa "penetración" a que se refiere la UNESCO en el intento de asegurar

la circulación libre y equilibrada de la información.

El Derecho a la comunicación, así visto, constituye una prolongación rápida del progreso constante hacia la libertad y la democracia, porque en todas las épocas el hombre ha luchado por liberarse de los poderes que le dominaban y aún dominan, independientemente de que fueran políticos, económicos, sociales o religiosos, ya que en todo caso se proponían coartar su derecho a la información.

1.7 EL DERECHO A INFORMAR Y SER INFORMADO

Durante la vigésima reunión de la Conferencia General de la UNESCO (noviembre, 1978), se proclamó la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los Medios de Comunicación de Masas al fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la incitación a la guerra.

En esta declaración, se revivió la Resolución 59, adoptada en 1946, y que declara a la libertad de información como un Derecho Humano, fundamental y pilar de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas, y señala que la libertad de información requiere como elemento indispensable, la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus

privilegios, y que requiere además, como disciplina básica, la obligación moral de investigar los hechos sin prejuicio, y de difundir las informaciones sin intención maliciosa.

Además, enuncia la responsabilidad de los medios de comunicación social para el fortalecimiento de la paz, la comprensión internacional, la promoción de los derechos humanos y la preservación de los derechos del hombre.

En ese sentido, "cabe considerar que los derechos a oír y ser oído, a informar y ser informado son, conjuntamente, los elementos esenciales de un derecho a comunicar es un objetivo deseable para una sociedad democrática, en el sentido de que a todo individuo le conste que tiene derecho a ser informado y a ser oído, independientemente de cuál sea su lugar de trabajo o domicilio." (8)

Hubieron de pasar trescientos años entre el invento de Gutenberg y el reconocimiento del derecho correspondiente, esto es, la libertad de expresión. No han pasado más que treinta años entre la aparición de los medios de comunicación de masas y la proclamación por la comunidad universal del derecho del hombre a la información. En un Plazo relativamente breve, el pleno desarrollo de instrumentos tecnológicos más complejos trae consigo la formulación de un nuevo derecho: el derecho del individuo a informar y estar informado.

La comunicación en esta perspectiva, es el proceso humano básico, no solamente en cada comunidad local, sino también en la naciente comunidad mundial. La comunicación humana fluye por todas las instituciones sociales y, es indispensable para muchos aspectos del desarrollo humano. Por ello, cada vez se percibe más hondamente que todo el mundo debe tener un derecho a comunicar, entendiendo la misma, como el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

NOTAS DEL CAPITULO I

1. García Maynes, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". Edit. Porrúa. 1988, Pág. 3.
2. Fisher, Desmond. "El Derecho a Comunicar, hoy", UNESCO. 1984, Pág. 18.
3. Xifralteras, J. "La información, Análisis de una libertad Prestada". Edit. Hispano Europea, Barcelona, 1977. Pág. 23.
4. M'Bow Amadeu, Mahtar. Mencionado por Sean Mac Bride, "Comunicación e Información de Nuestro Tiempo". Fondo de Cultura Económica, 1980. Pág. 9.
5. Novoa Monreal, Eduardo. "El Derecho como Obstáculo al Cambio Social." Edit. Siglo Veintiuno. México, 1975.
6. D'Arcy, Jean. "El Derecho a Comunicar." Comisión Internacional de Estudio de los Problemas de la Comunicación." UNESCO, París, 1984. Pág. 2.
7. Fisher Desmond, Item.
8. D'Arcy, Jean, Item.

CAPITULO II

2. NUEVO ORDEN MUNDIAL DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION

2.1 TEORIAS

Todavía continúa la discusión sobre la posibilidad de un acuerdo general en torno al nuevo orden mundial de la información y comunicación, en el sentido que existe un grave desequilibrio en la actual circulación de la información en el mundo.

Para corregir la situación y lograr una circulación más equilibrada de esa información, habría que hacer un intercambio más intenso de la información, basado en la igualdad de oportunidades, el respeto mutuo y la adopción de los justos principios de la cooperación internacional.

Se ha manifestado que la aplicación del derecho a comunicar constituiría una medida importante para el establecimiento del Nuevo Orden Internacional de la Comunicación y que, por ende, con arreglo a ese Nuevo Orden, habían oportunidades realistas y grandes posibilidades de subsanar los actuales desequilibrios en el intercambio y la circulación internacionales de la información.

Para Desmond Fisher, el establecimiento del derecho a comunicar requerirá a la vez la creación de nuevas estructuras de comunicación y la transferencia de las ya existentes, en especial de

las de los grandes medios de comunicación de masas.

En diversas reuniones tocantes al tema, han estimado los expertos que la creación de las nuevas estructuras necesarias en las comunidades pobres en recursos de comunicación, exigiría una cooperación internacional y un intercambio más equilibrado de medios materiales e intelectuales, reduciéndose con ello la disparidad entre las comunidades ricas en recursos, y las demás que no lo son.

Se ha estimado también, en los planos nacional e internacional, organizar programas que aumentarán la disponibilidad de medios de comunicación en las zonas pobres.

2.1.1 Los Valores Multinacionales

En el Nuevo Orden de la Comunicación, el problema político radica en velar porque se disponga de recursos en materia de comunicación que satisfagan las necesidades de comunicación humana, teniendo muy presente los valores multiculturales del Derecho a comunicar. En ese momento, surge una formulación más clara de los valores derivados del Derecho a Comunicar, facilitando la aplicación del Derecho por medio de un conjunto de normas de observación general.

Aún reconociendo ese desequilibrio, se ha dicho que

si el mundo tolera que persista, ello fomentará los celos entre naciones y retrasará el establecimiento del mundo armonioso del futuro, que todos esperan desarrollar conforme lo dibuje un derecho más justo en función de su entorno internacional.

2.1.2 **Cuerpo Substancial de Normas**

Para poder establecer un nuevo derecho a comunicar en un Nuevo Orden Internacional de la comunicación, será preciso formular y aplicar un cuerpo substancial de normas en los estadios mundial, nacional y subnacional.

Afortunadamente, de las actividades en materia de política de la comunicación, está surgiendo lo que cabe calificarse con cierto fundamento la ciencia de la política de la comunicación.

Se indica que la nueva ciencia tiene un sesgo axiológico, que se orienta en el sentido de la resolución de problemas y recurre a múltiples métodos.

2.1.3 **Concepto Global**

Aún cuando se piensa que el derecho a comunicar era un concepto global, ciertos especialistas estiman que puede hacerse una distinción según se trate de la comunicación entre Estados y entre individuos. A juicio de uno de ellos, en el mundo actual la unificación de las

legislaciones nacionales en materia de comunicación de masas es todavía un objetivo remoto.

2.2 DEFINICIONES

El Movimiento por un Nuevo Orden Mundial de la Información y la Comunicación -NOMIC- es la pretensión impulsada por los países del grupo de los No Alineados y posteriormente, casi en forma simultánea, apoyado por los países del Tercer Mundo.

Dicho movimiento se gestó como un requerimiento frente al desequilibrio informativo que prevalece entre los países ricos y los países pobres.

El NOMIC tuvo su fundamento y sigue teniéndolo, en buena medida, en el desarrollo de las grandes agencias transnacionales de noticias que son las que controlan el 80 por ciento de la información que circula a nivel mundial. (Informe McBride, 1980).

Cuando realmente se presenta este planteamiento, McBride dice que el origen es algo incierto. De estos conceptos se remonta al decenio de 1950, cuando fueron más claramente definidos los principios e implementados con más certeza en 1970.

Sin embargo, el desarrollo histórico del movimiento por el nuevo orden mundial de la información y la comunicación no es tan sencillo ni tan estrecho. Los intentos por un intercambio de información más justo a

nivel mundial, ha sido mucho más que la simple enumeración comprimida con el paso de los años.

El tratadista Eleazar Díaz Rangel, refiere que a las "escasas investigaciones sobre el flujo de noticias, contenidos y efectos, sobre las agencias internacionales conocidas hasta hace diez años, se suman ahora los resultados de importantes reuniones de expertos promovidos por la UNESCO, el Primer Simposium sobre la comunicación masiva entre los pueblos No Alineados y del Tercer Mundo, celebrada en Túnez; el Seminario Hanmaskjold 1975, entre periodistas del Tercer Mundo; el Encuentro Internacional sobre la Información Pública Mundial y la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en Niza 1975, amén de otras importante sesiones convocadas por Naciones Unidas, como la Conferencia de Jefes de Estado (Colombo, agosto 1976), que examinaron estos problemas y produjeron pronunciamientos orientados todos ellos a reorganizar los canales de comunicación existentes, que constituyen un legado del pasado colonial y obstaculizan las comunicaciones libres, directas y rápidas entre países No Alineados.

2.2.1 Síntesis

Las demandas en torno al ordenamiento de la información internacional tanto de los países No

Alineados, como del Tercer Mundo, se puede sintetizar así:

Un nuevo orden internacional en los campos de la información y de la comunicación de masas es una necesidad tan imperiosa como un nuevo orden económico internacional.

Los países No Alineados han observado con preocupación la gran distancia, que aumenta continuamente, entre las capacidades de comunicación de los países avanzados y que es parte de la herencia de un pasado colonial.

La emancipación y el desarrollo de los medios nacionales de información son parte integrante de la lucha general por la independencia política, económica y social, por la gran mayoría de los pueblos del mundo, a quienes no deberían negarse el DERECHO a informar y ser informados de manera objetiva y correcta.

2.2.2 Prejuicios ecocéntricos

Para Rosemary Righter, muchos de los que atacan la estructura social actual sostienen que no intentan bloquear la libre corriente de la información, sino que, por el contrario, su intención es hacerla auténticamente libre del dominio de la minoría poderosa, de los prejuicios egocéntricos occidentales, libre "para defender los intereses de la totalidad de la sociedad y

el DERECHO de pueblos enteros para dar a conocer sus preocupaciones, sus dificultades y sus aspiraciones a una vida mejor." (1)

Todas estas definiciones llevan implícitos conceptos marcadamente políticos. La exigencia de lo que llaman un NUEVO ORDEN MUNDIAL DE LA INFORMACION, se expresa más frecuentemente en el lenguaje de la lucha de clases y la revolución global que en las moderadas hipocresías de la REALPOLITIK.

Es importante entonces, separar el lenguaje y el contenido de lo que se intenta. ¿Cómo calibrar la seriedad y la envergadura de las peticiones en favor del cambio? Debemos tener en cuenta no sólo la urgencia y frecuencia con que el sistema actual es atacado, sino también los objetivos últimos.

La ampliación de la capacidad para informar debe considerarse como un componente esencial de los intentos de crear un nuevo orden económico internacional, subraya el informe Tinbergen sobre la Reestructuración del Orden Internacional.

Como tal, las prácticas monopolíticas y discriminatorias coherente con la actual transmisión de información internacional, deben considerarse como unas de las peores, aunque sutiles, características del sistema informativo vigente, fuera de toda concepción jurídica en la mayoría de los casos.

2.2.3 Concentracion de capital informativo

En un reciente documento, la UNESCO manifiesta que "al operar en una escala mundial, ciertos órganos de información, la mayoría de los cuales tiene su sede en uno de los países industrializados, han adquirido gracias a su material y equipo a sus capitales, una posición de fuerza que les permite ciertamente, ofrecer mejores servicios, pero que les incita también a transferir una información de sentido único, transgrediendo la libertad individual en la recepción informativa y la soberanía de los pueblos en su derecho a garantizar una circulación de noticias estructuralmente independiente." (2)

Como puede observarse, las reclamaciones por un nuevo orden mundial de la información y la comunicación no se limitan al problema del desequilibrio informativo, sino que van más allá y abarcan lo referente a calidad de las noticias, a la producción y comercialización de tecnología moderna de las comunicaciones, a la transferencia de estas tecnologías, así como a la producción y distribución de programas de entretenimiento cuyos contenidos entran en contradicción con las culturas e idiosincrasias de los países subdesarrollados, destruyendo implacablemente su identidad frente a su propio DERECHO de compartir información y servirse libremente de ella.

Este desequilibrio de la circulación de la

información constituye un fenómeno complejo y variado, que enfocaremos en otros de sus ámbitos, más adelante.

Sin embargo, debe definirse a título de conclusión que el Nuevo Orden Mundial de la Información es un Derecho dinámico y flexible que debe tener como contenido real la diversidad de los flujos de información y la finalidad social de los mismos.

2.3 NORMAS

Si los juicios normativos son reglas de conducta que imponen deberes o conceden derechos, la preocupación del Nuevo Orden Mundial de la Información va más lejos de sus propios marcos de referencia, porque no solo tiene que observar seriamente las convenciones conocidas al respecto, sino también respetar el derecho interno de las naciones involucradas en el proyecto.

Ese aspecto jurídico tanto a niveles nacionales como internacionales, tiene sus implicaciones evidentes en el Derecho a comunicar.

Todo derecho humano es a la vez un concepto ético y filosófico, puesto que se trata del reconocimiento de la libertad de actuar del individuo y, a la vez, la obligación positiva de la sociedad de garantizar el ejercicio de esa libertad.

Esto conlleva la siguiente pregunta: ¿En qué medida una sociedad o un sistema político, reconoce los derechos

del individuo como tales y no como integrante de una sociedad?

Aquí entra, sin duda, la referencia a la función del Estado en la organización jurídica de su propia sociedad y las obligaciones que como Estado tiene frente a la comunidad internacional.

Algunos tratadistas expresan al respecto que, en principio, el marco jurídico debería proteger y fomentar el pluralismo; debería contribuir a que todo individuo pudiera obtener información e ideas de diversas fuentes y escoger libremente entre ellas.

En este campo, también se perfilan condiciones represivas que se definen en la "violencia física y las medidas de intimidación, la legislación represiva, la censura, la constitución de listas negras de periodistas, la prohibición de ciertos libros, monopolios derivados de las medidas políticas, las obstrucciones burocráticas, las de carácter judicial, tales como las audiencias a puerta cerrada o la sanción por desacato al tribunal, las derivadas de prácticas profesionales o los privilegios parlamentarios."

Las normas de conducta elaboradas por el Estado, no sólo tienen como objetivo proteger el interés y el orden público, sino también los intereses privados, en dirección correcta de hacer funcional un conjunto de derechos y deberes, a través de preceptos primarios de

carácter constitucional o secundarios, en la concepción de los delitos y faltas por la irracional interpretación y uso del derecho de expresarse a través de los medios de comunicación.

En otro orden, muchas legislaciones nacionales en materia de comunicación, fueron promulgadas en una época en la cual la tecnología era muy diferente de la actual. En la mayoría de países, los sistemas postales, telefónicos y telegráficos son monopolio del Estado en razón de su servicio de utilidad social.

Al desarrollarse la radiodifusión se adoptaron inevitablemente las mismas pautas, reduciendo la concesión de frecuencias al simple usufructo civilmente considerado, para preservar la seguridad del mismo Estado y así evitar el aprovechamiento incidioso de los canales de difusión de masas.

Se hace notar además que los diversos elementos nuevos como la Televisión abierta o cerrada, los satélites de difusión directa y la técnica imperativa del Videotex combinan aportaciones estatales y privadas, en forma tal que han dejado de ser aplicables las anteriores regulaciones de propiedad y por ende, las estructuras jurídicas que las regían han sido adecuadas al Derecho Internacional.

En ese sentido, mientras no sea sancionado en el plano nacional un nuevo régimen para usufructuar las

comunicaciones como principio del derecho internacional, sobre la concepción de que estos servicios deben estar al alcance de la humanidad.

De ahí que la Tesis "de que existe en las relaciones sobre Estados una libertad de información no tiene reflejo objetivo alguno en el derecho internacional". En el sistema de normas y principios que rigen el empleo de los medios de comunicación de masas, el derecho a informar queda contrapuesto a las obligaciones específicas, lo cual significa que no es posible reconocer la Libertad de Información como principio del derecho que establecen los Estados.

2.4 TRATADOS

Para poder conectar las normas internas de los Estados con las normas de aplicación internacional, producto de tratados signados en organismos multinacionales, vale la pena revisar muy someramente algunos de los cuerpos jurídicos internacionales que sugieren el establecimiento de normas de conducta en las relaciones entre Estados.

Algunos de estos son:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1958) que regula en su Artículo 19 que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión".